

RESOLUCIÓN 171-2026**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar (...)*”;
- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia*”;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, al Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial establece : “*Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces (...)*”;
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: / 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional (...)*”;

- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece : “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia (...)*”;
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero*”;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*La persona (...) se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. En el caso de que (...) no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, (...). El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo*”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar (...) juezas y jueces de primer nivel; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: “**Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.-** Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 002-2018, de 03 de enero de 2018, resolvió: “**APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACION INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE ALCANZARON CALIFICACIONES IGUALES O SUPERIORES A OCHENTA (80) PUNTOS**”, en el cual consta la magíster Ana Gabriela Guanoluiza Barragán;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 003-2018, de 03 de enero de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 192, de 02 de marzo de 2018, resolvió: *"INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES A NIVEL NACIONAL EN ORDEN DE PUNTAJE A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 170-2017 Y 002-2018"*;
- Que** mediante Resolución de 26 de enero de 2024, ratificada en segunda instancia por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, mediante Resolución de 04 de diciembre de 2024, dentro de la Acción de Protección Nro. 05202-2023-01823, los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, resolvieron: *"(...) **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, declaró con lugar la acción de protección deducida por la señora abogada Ana Gabriela Guanoluisa Barragán, por cuanto el Consejo de la Judicatura, ha vulnerado los derechos Constitucionales de la hoy accionante, mismos que se encuentran garantizados en los arts. 66.23 y 82 de la Constitución de la República, por lo que dispongo la siguiente reparación integral: 1. Que el Consejo de la Judicatura, en forma inmediata incluya a la accionante abogada Ana Guanoluisa Barragán, en el banco de elegibles de la Función Judicial; debiendo permanecer en dicho banco durante el tiempo que el inciso cuarto del artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece, esto es la permanencia de seis años, tiempo en el cual no se contabilizará el periodo que fue indebidamente excluida, esto es desde el 30 de enero del año 2020. En caso de que el Consejo de la Judicatura ya no cuente con un banco de elegibles, conforme lo dispuesto en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, la institución accionada a través de la Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces, deberá garantizar a la accionante su legítima expectativa para ocupar el cargo de Juez (...)"*;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNF-2026-0750-MC (TR: DP05-INT-2026-01687), de 21 de julio de 2026, la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura, informó: *"(...) con el fin de continuar de manera inmediata con el trámite correspondiente para la designación del Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Pujilí, se informa que, una vez revisada la documentación sustentatoria, esta Dirección ha procedido con la validación respectiva de la certificación presupuestaria"*;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-5008-M, de 27 de julio de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General el *"INFORME TÉCNICO RELACIONADO AL CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 05202-2023-01823 DE LA MGS. ANA GABRIELA GUANOLUISA BARRAGÁN"*, Nro. CJ-DNTH-SA-2026-894, de 22 de julio de 2026; en el cual, recomendó: *"6.1. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 40 numeral 1 del mismo cuerpo legal se podría otorgar el nombramiento de Jueza de la Unidad Multicompetente Civil de Pujilí, a (...) ANA GABRIELA GUANOLUISA BARRAGÁN (...)"*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-5553-M, de 17 de agosto de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-5008-M, de 27 de julio de 2026, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-894, de 22 de julio de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0905-M, de 05 de agosto de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

**NOMBRAR JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL DE PUJILÍ,
PROVINCIA DE COTOPAXI**

Artículo Único.- Nombrar a la magíster Ana Gabriela Guanoluisa Barragán, como Jueza de la Unidad Judicial Multicompente Civil de Pujilí, provincia de Cotopaxi, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, número 1; y, 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, de la Dirección Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 116-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	EJV
----------------	-----